

Decisión 9/CP.8

Examen de las directrices para la preparación de los programas nacionales de adaptación

La Conferencia de las Partes,

Reconociendo las necesidades específicas y las circunstancias especiales de los países menos adelantados a que se hace referencia en el párrafo 9 de artículo 4 de la Convención,

Recordando su decisión 28/CP.7, en la que figuran las directrices para la preparación de los programas nacionales de adaptación,

Habiendo examinado las observaciones de las Partes¹ y del Grupo de Expertos para los países menos adelantados² sobre esta cuestión,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Expertos para los países menos adelantados sobre los progresos realizados³,

1. *Decide* que la revisión de las directrices para la preparación de los programas nacionales de adaptación no es necesaria en este momento;
2. *Invita* a las Partes que son países menos adelantados a aplicar, en la forma oportuna, las anotaciones a las directrices para la preparación de los programas nacionales de adaptación elaboradas por el Grupo de Expertos para los países menos adelantados;
3. *Decide* examinar y, en caso necesario, revisar las directrices para la preparación de los programas nacionales de adaptación en su noveno período de sesiones, sobre la base de la experiencia de las Partes que son países menos adelantados en la preparación de los programas nacionales de adaptación y del resultado de la labor del Grupo de Expertos para los países menos adelantados.

*Octava sesión plenaria,
1º de noviembre de 2002.*

¹ FCCC/SBI/2002/MISC.1 y Add.1.

² FCCC/SBI/2002/INF.14.

³ FCCC/SBI/2002/INF.16.